

ADJUDICACION DE APOYOS
DTE. LILIANA ARANZAZU HINCAPIE
DDO. HERMOGENES PARUMA
76-520-3110-002-2021-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la Curadora Ad litem del demandado contestó dentro del término de Ley y propuso excepciones previas ese mismo día en escrito aparte. Sírvase proveer.-

Palmira, 21 de junio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.765
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se advierte que, la curadora Ad litem del titular del acto jurídico, señor HERMOGENES PARUMA, contestó la demanda dentro del término de Ley, y por tanto se tendrá por contestada y se ordenará integrar en debida forma el escrito de contestación.

Respecto al escrito que allegó la Curadora Ad Litem del titular del acto jurídico en el que propone "EXCEPCIÓN PREVIA", se considera por esta instancia, que no cumple con los requisitos previstos en el art. 391-7 del Código General del Proceso, que preceptúa: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...). Por tanto se rechazará de plano.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: Agregar a los autos el escrito de contestación allegado por la Curadora Ad Litem del demandado, para que obre y surta los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Rechazar de plano la excepción previa presentada por la Curadora Ad Litem del demandado.

NOTIFÍQUESE
La Jueza,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

os

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.98 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de junio de 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

ADJUDICACION DE APOYOS
DTE. LILIANA ARANZAZU HINCAPIE
DDO. HERMOGENES PARUMA
76-520-3110-002-2021-00167-00

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e1e9c97f3eb5f4e37e608598cf2c832c4fa5abbf5547190ab81cc7dce91e992

Documento generado en 21/06/2021 04:54:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**